

ciones contenidas en el informe-declaración realizado para cada una de las elecciones de las 10 Asambleas citadas.

Palacio de Congresos de los Diputados, 2 de diciembre de 1993. -El Presidente. Néstor Padrón Delgado.-El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publican los informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3166 *ORDEN de 26 de enero de 1994 para la concesión en 1994 de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales.*

Según lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) por la que se regulan las bases generales de desarrollo e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante bases generales, el Ministerio de Asuntos Exteriores convoca el concurso de ayudas y subvenciones a organizaciones no gubernamentales para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo por un valor total de 755.716.000 pesetas con cargo al Programa 134A, artículo 8, concepto 4 del Presupuesto de este Ministerio.

Se complementa lo establecido en las bases generales en los siguientes términos:

Artículo 1.

El plazo de presentación de proyectos en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica por parte de las organizaciones no gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones expirará el 10 de marzo del año en curso. La Comisión de concesión de subvenciones comenzará sus reuniones a finales de abril.

Artículo 2.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de las bases generales se priorizarán aquellos proyectos que tomen en consideración alguno o varios de los siguientes aspectos:

Enfoque de desarrollo humano (concentrado en las áreas de educación y atención de salud primarias) cuyo objetivo sean los sectores más vulnerables de la población.

Integración y participación de los beneficiarios tanto en el diseño como en la ejecución de los proyectos.

Reforzamiento de la capacidad de autogestión de los beneficiarios.

Atención al desarrollo sostenido con consideración especial del impacto de género y del impacto medioambiental.

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 4, 1, de las bases generales se establece lo siguiente:

a) Se reserva un 5 por 100 de los fondos de la presente convocatoria a proyectos a ejecutar en los siguientes sectores:

Campañas escolares de educación al desarrollo.

Campañas de sensibilización de la opinión pública española.

Intercambio de experiencias entre organizaciones no gubernamentales de desarrollo del norte y del sur.

b) Se financiarán acciones de cooperación en países árabes consistentes en el envío y permanencia por un plazo de tres meses de expertos para la identificación y formulación de proyectos en los citados países.

Artículo 4.

Se priorizarán, según lo establecido en los artículos 1, c, y 4, 3, de las bases generales, los proyectos presentados por grupos de organizaciones no gubernamentales para su ejecución conjunta.

Artículo 5.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, 2, de las bases generales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán acreditar previa y documentalmente a la recepción de dichas ayudas la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para las subvenciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 26 de enero de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

3167 *RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se ordena la publicación de las becas y ayudas concedidas a estudiantes árabes del curso académico 1993/1994, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe (ICMA).*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional,

Esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 del Real Decreto 1527/1988, ha resuelto publicar las becas y ayudas de estudio concedidas en el periodo de octubre a diciembre de 1993 a los beneficiarios que se incluyen en el anexo, con el detalle de meses, importe y demás condiciones establecidas en la Resolución de 22 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), convocatoria de becas y ayudas de estudio 1993/1994 del ICMA.

Primero.—Conceder becas y ayudas a los estudiantes que se relacionan en el anexo.

Primer beneficiario: Chafika Kortebi.

Ultimo beneficiario: Sammy Belaid.

Madrid, 17 de enero de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe y Secretario general de la AECEI. Madrid.

ANEXO

Relación nominal que se cita de becas y ayudas concedidas (nuevas y renovaciones) de la convocatoria general del ICMA 1993/1994. Becas cuyo importe mensual es de 85.000 pesetas, más seguro médico no farmacéutico y matrícula en centros oficiales o privados especializados que determine la agencia (ICMA)

Argelia:

1. Chafika Kortebi 1-10-93/28-2-94 M Renovación.
2. Malika Abdelaziz 1-12-93/30-9-94 M Nuevo.

Marruecos:

1. Aicha Alami 1-11-93/31-7-94 M Renovación.

Nuevos:

1. Ahouzi Esmail 1-12-93/30-9-94 M.
2. Akhabbach Houda 1-12-93/30-9-94 M.
3. Berrad Farida 1-12-93/30-9-94 M.
4. Boudra Said 1-12-93/30-9-94 M.
5. Chadghan Arafa 1-12-93/30-9-94 M.
6. Chekround Rachid 1-12-93/30-9-94 M.
7. Dahbi Salah Eddine 1-12-93/30-9-94 M.

8. El Harrak Rachid 1-12-93/30-9-94 M.
9. El Hezezi Fodoua 1-12-93/30-9-94 M.
10. Lahmane Abdeljalil 1-12-93/30-9-94 M.
11. Lamrani Aloui Mustapha. 1-12-93/30-9-94 M.
12. Mazouzi Abdellah 1-12-93/30-9-94 M.
13. Milis Alis 1-12-93/30-9-94 M.
14. Ahmed Haouari 1-1-94/30-9-94 M.
15. Hayoun Taoufik 1-1-94/30-9-94 M.
16. Ihsan Regraoui 1-1-94/30-9-94 M.
17. Solaiman Filaly 1-1-94/30-9-94 M.
18. Zaher Semmar 1-1-94/30-9-94 M.

Se concede la cantidad de 110.000 pesetas a los siguientes estudiantes, para gastos de presentación de tesis doctoral:

1. Ahmed Belaiche (Argelia).
2. Abd Elmegeed Kabasy Mohamed (Egipto).
3. Esmat Hassan Attaia Noufal (Egipto).
4. Mohamed Magdy Saad Ali Mourshed (Egipto).
5. Moustafa Mohamed Badr El Din (Egipto).
6. Ali Hadi Yassin (Irak).
7. Awf Abdul Rahman Ali (Irak).
8. Hassan M. Abdulgani Al-Nakeeb (Irak).
9. Samir Jalil Rashid (Irak).
10. Khalid Mohd Issa Khreis (Jordania).
11. Abdelfattah Achahbar (Marruecos).
12. Abderrahim Elamane (Marruecos).
13. Abderrahman Rahmani (Marruecos).
14. Aghzer Abdel Mouhsine (Marruecos).
15. Ali Maate (Marruecos).
16. Amale Moujamid (Marruecos).
17. Belkacem Bouhmadi (Marruecos).
18. Driss Nachite (Marruecos).
19. Faouziya Haissen (Marruecos).
20. Hassan El Ouarrak El Abdi (Marruecos).
21. Jamal-Dine Setti (Marruecos).
22. Karima Hajjaj (Marruecos).
23. M' Hammed Aoulad El-Hadj Ben Omar (Marruecos).
24. Mariam Lebbadi (Marruecos).
25. Mohamed Jelloul El Akhal (Marruecos).
26. Mohamed Yaala (Marruecos).
27. Namira El Amrani Paaza (Marruecos).
28. Nouhad El Amrani Paaza (Marruecos).
29. Omar Najmi (Marruecos).
30. Khoulood Soufi (Siria).
31. Mohamed Nour Kayali (Siria).
32. Abdullami Hassan Mohamad (Somalia).

Se concede la cantidad de 60.000 pesetas a los siguientes estudiantes como ayuda de estudios de Doctorado:

1. Aitelhara Hacene (Argelia).
2. Chakib Benafri (Argelia).
3. Dalila Baiod (Argelia).
4. Mohamed Nait Hamoud (Argelia).
5. Talbi Mouloud (Argelia).
6. Abdelaziz Hassan (Egipto).
7. Adly Hussein Abd El Salam Mhagoub (Egipto).
8. Hala Kamal Abd Elhady (Egipto).
9. Hassan Mostafa Fahmy (Egipto).
10. Karim Dema Khalaf (Irak).
11. Mohammad Houssain Ali Hassan Alanbari (Irak).
12. Osamah Abdullah El-Rubaidi (Jordania).
13. Salah A.M.Hayajneh (Jordania).
14. Atika Sharafeddine (Libano).
15. Hussein Zeaiter Zeaiter (Libano).
16. Yasser Mohamed Mustapha (Libano).
17. Abdallah El Yousfi (Marruecos).
18. Abdelaaziz Ouidi (Marruecos).
19. Abdelaziz Mousmadi (Marruecos).
20. Abdelhafid Amrani (Marruecos).
21. Abdallah Allali Hassani (Marruecos).
22. Abdallah Jarid (Marruecos).
23. Abdellatif Asoufi (Marruecos).
24. Abdellatif Medouri (Marruecos).
25. Abdelmouhsine Eladouli (Marruecos).
26. Abdelouahab El Imrani (Marruecos).

27. Abdelouahid Sbai (Marruecos).
28. Abdeslam El Aallali (Marruecos).
29. Ahmed Daoudi (Marruecos).
30. Ahmed Otmani (Marruecos).
31. Anas Ansari (Marruecos).
32. Anouar Khairouni (Marruecos).
33. Asmaa Bouhrass (Marruecos).
34. Aziz Arbai (Marruecos).
35. Aziz Chaibi (Marruecos).
36. Aziza Ben Aboud (Marruecos).
37. Bouchra El Mamoune (Marruecos).
38. Chakib Darraz (Marruecos).
39. Driss Dussi (Marruecos).
40. Driss Lamrhari (Marruecos).
41. El Arby En Nachiou (Marruecos).
42. El Fadil Ilyas (Marruecos).
43. El Mahjoub Bouchakour (Marruecos).
44. Elarraoui Abdelhay (Marruecos).
45. Elkettani Moumou (Marruecos).
46. Elmostafa El Arrade (Marruecos).
47. Farid Bouzraa (Marruecos).
48. Fatima Chibi (Marruecos).
49. Fatima Elouardani (Marruecos).
50. Fatima Walali (Marruecos).
51. Fouad Elkhatabi (Marruecos).
52. Hanane El Medjoubi (Marruecos).
53. Hassane Bidar (Marruecos).
54. Hmata Addi (Marruecos).
55. Ismail El Mhidi (Marruecos).
56. Jamal Rohand (Marruecos).
57. Jaouad El Jaadouni (Marruecos).
58. Khalid Benamar (Marruecos).
59. Lamia Regala (Marruecos).
60. Larbi Ben Lahmar (Marruecos).
61. Latifa Kacha (Marruecos).
62. Majid Atmani (Marruecos).
63. Malika Azzouz (Marruecos).
64. Mohamed Ait Lhous (Marruecos).
65. Mohamed El-Madkouri (Marruecos).
67. Mohamed Laabi (Marruecos).
68. Mohammed Achab (Marruecos).
69. Mohammed Bougria (Marruecos).
70. Mohammed Elguaouzi (Marruecos).
71. Mohammed Niat (Marruecos).
72. Mohammed Said Bentaouet (Marruecos).
73. Mokhtar Lamoum Jebari (Marruecos).
74. Mostafa Karzazi (Marruecos).
75. Mostafa Louassini (Marruecos).
76. Moustafa Afkir (Marruecos).
77. Nabilia Laanarti (Marruecos).
78. Nezha Gadri (Marruecos).
79. Noureddine Loukili (Marruecos).
80. Omar El Gholabzouri (Marruecos).
81. Rabia Bihi (Marruecos).
82. Rabia Tamsamani Mrabet (Marruecos).
83. Rachid Chahboun (Marruecos).
84. Rachid Dkiouak (Marruecos).
85. Rachid Elkhatabi (Marruecos).
86. Rachid Filali Baba (Marruecos).
87. Rachid Hlila (Marruecos).
88. Rajae Benakki (Marruecos).
89. Saad Houssaini (Marruecos).
90. Said Bouhjira (Marruecos).
91. Said Bourhim (Marruecos).
92. Saida Stitou (Marruecos).
93. Samira Saadoun (Marruecos).
94. Sanae Elmeslouhi (Marruecos).
95. Sbai Larbi (Marruecos).
96. Semmami Abbes (Marruecos).
97. Soumaya Rkiouak Tazi (Marruecos).
98. Soumia Fahd (Marruecos).
99. Yakhlef Mahjoub (Marruecos).
100. Yasir Ghailan (Marruecos).
101. Younes Ben Sbih (Marruecos).
102. Younes Madani (Marruecos).
103. Majed Jouma Katati (Palestina).

104. Talal Awad Said (Palestina).
105. Abdul-Razzak Barbar (Siria).
106. Khalil Kseiri (Siria).
107. Abdelmoneim Hassan Mohamed (Sudán).
108. Mohahadin Abakak Soliman (Sudán).
109. Ouadie Ben Mòhamed Ben Cheikh (Túnez).
110. Ramzi Belkhodja Ben Youssef (Túnez).
111. Taoufik Liman Ben Abdelfettah (Túnez).

Se concede la cantidad de 60.000 pesetas a los siguientes estudiantes como ayuda para estudios de Licenciatura:

1. Ahmad Ali Nazzal (Jordania).
2. Jamal Tawfiq Abu Ali (Jordania).
4. Mohammad Dawud Aiquqa (Jordania).
5. Ahmad Hassan Abdul-Hussein (Líbano).
6. Ali Moussa Ferdoun (Líbano).
7. Hicham Moussa Fardoun (Líbano).
8. Houssa Moussa Fardoun (Líbano).
9. Abdelkader Riad (Marruecos).
10. Abdelmalek Nabkhout (Marruecos).
11. Ahmed El Krakri (Marruecos).
12. Ahmed Maadi (Marruecos).
13. Driss Belkhir (Marruecos).
14. Driss Madani Sidouni (Marruecos).
15. Hassan Al Morabet (Marruecos).
16. Karem El Mabrouki (Marruecos).
17. Karima El Amrani (Marruecos).
18. Khalid Megdad (Marruecos).
19. Layla Merroun (Marruecos).
20. Mariam El Moussaoui (Marruecos).
21. Mohammed Mesbahi (Marruecos).
22. Mouhssin Bentríka (Marruecos).
23. Nour-Ediddin Amaadachou (Marruecos).
24. Omar Rebahi (Marruecos).
25. Samir Louali (Marruecos).
26. Wafaa El Moussaoui (Marruecos).
27. Bashir Adly Hayik (Palestina).
28. Eihab Yousif Hindi (Palestina).
29. Husam Chanem Mohamed Ghazy Ghanem (Palestina).
30. Khaled Alkatati Jouma (Palestina).
31. Mahmud Sammar (Palestina).
32. Mohamed Samih Shahim (Palestina).
33. Assad Najib (Siria).
34. George Ibrahim (Siria).
35. Kamel Matar (Siria).
36. Mohamad-Naubat Alwattar (Siria).
37. Mohamed Fawzi Osman Mohamed Taha (Sudán).
38. Mohmoud Mohmed Ahmed Mohmed Ali (Sudán).
39. Sammy Belaid (Túnez).

MINISTERIO DE JUSTICIA

3168

RESOLUCION de 4 de enero de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Belén de la Lastra Olano, en nombre de don Enrique Seco Pérez, contra la negativa del Registrador a inscribir una escritura de manifestación y adjudicación de herencia, en virtud de apelación de la recurrente.

En el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Belén de la Lastra Olano, en nombre de don Enrique Seco Pérez, contra la negativa del Registrador a inscribir una escritura de manifestación y adjudicación de herencia, en virtud de apelación de la recurrente.

Hechos

I

Doña Teodora y doña Dolores Luisa Seco Pérez otorgaron sus últimos testamentos el 30 de agosto de 1974 ante el Notario de Torrelavega don

Mariano Collado Soto. En ellos, dispusieron por lo que aquí interesa lo siguiente: Doña Teodora: «Instituye herederos, a partes iguales a sus hermanos de doble vínculo Enrique y Dolores Luisa Seco Pérez, y al fallecimiento de ambos les sustituye por sus sobrinos carnales Fernando y María Luz Seco Iglesias». Doña Dolores Luisa: «Instituye herederos, a partes iguales a sus hermanos de doble vínculo Enrique y Teodora Seco Pérez, y al fallecimiento de ambos les sustituye por sus sobrinos carnales Fernando y María Luz Seco Iglesias».

Ambas señoras incluyeron además, en sus respectivos testamentos, la siguiente cláusula: «Nombra albacea contador-partidor, con amplias facultades a don José Conde Fernández, vecino de Cieza, para que cumpla y haga cumplir su testamento y prorrogándole el plazo legal por dos años contados, a partir del último fallecimiento que ocurra de la testadora o sus hermanos». Doña Teodora falleció el 4 de abril de 1975 y doña Dolores Luisa el 20 de enero de 1986, ambas en estado de solteras y bajo los testamentos que quedaron referenciados.

II

El 23 de mayo de 1986, ante el Notario de Torrelavega don Aristides González-Quijano Fernández, el albacea contador partidor don José Conde Fernández, otorgó escritura de manifestación y adjudicación de herencia causada por el fallecimiento de las dos hermanas Seco Pérez. En ella dispuso que, en cumplimiento del encargo hecho por las causantes en sus testamentos y acreditada la premoriencia de la heredera doña Teodora, adjudica en pleno dominio al único heredero e interesado en dichas herencias, don Enrique, los caudales hereditarios relictos, compuestos por diversas cuotas de bienes en proindivisión con el propio heredero. El mismo día, el adjudicatario vende a don Fernando Seco Iglesias la nuda propiedad de la totalidad de las cuotas indivisas adjudicadas.

III

Presentada primera copia de la escritura de manifestación y adjudicación de herencia en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, en unión de otra posterior de subsanación que no atañe al contenido del presente recurso, fue calificada con la siguiente nota: «Presentado el precedente documento, en unión de escritura de subsanación otorgada el 3 de junio de 1986, ante el mismo Notario que esta a las nueve cero cinco horas del día 1 de abril del presente año, según resulta del asiento 1.738, al folio 196 del libro 47 Diario, se suspende la inscripción del mismo por no haberse hecho constar en la adjudicación a don Enrique Seco Pérez, la cláusula de sustitución fideicomisaria establecida por los causantes en sus respectivos testamentos, según dispone el párrafo 1.º del artículo 82 del Reglamento Hipotecario. No se practica anotación de suspensión por no haberse solicitado expresamente. Contra la anterior nota de calificación cabe recurso gubernativo ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad en el plazo de cuatro meses a partir de la presente, según el artículo 113 del Reglamento Hipotecario. Torrelavega a 2 de abril de 1992, el Registrador, Andrés Vega Cuéllar».

IV

Don Enrique Seco Pérez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Belén de la Lastra Olano, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, basándose en que la cláusula testamentaria debatida es el reflejo de una sustitución vulgar y no fideicomisaria, al faltar el requisito obligatorio de conservar los bienes para que al producirse el fallecimiento del instituido pasen al sustituto, por lo que no existía obligación alguna de que en la escritura de adjudicación de la herencia, se hiciera constar la cláusula que el Señor Registrador califica como fideicomisaria, invocando en su apoyo el artículo 785 del Código Civil y diversos pronunciamientos jurisprudenciales. (Resolución de 25 de junio de 1895. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 18 de febrero de 1991.)

V

El Registrador, en defensa de su nota, informó: Que la cláusula impone una sustitución fideicomisaria, pues para establecer una sustitución vulgar en defecto del heredero la fórmula de disposición testamentaria debió ser «Por premoriencia de ambos... o en defecto de ambos». A la misma solución se llega analizando ambos testamentos, pues en ellos, tratándose de personas solteras o herederos forzosos, no se prevén los supuestos de incapacidad y renuncia. Además es relevante el plazo impuesto al albacea «a partir del fallecimiento que ocurra de la testadora o sus hermanos» lo que indica la voluntad de entregar los bienes a los herederos fideicomisarios. Respecto a si la cláusula así establecida cumple los requisitos precisos para la validez y eficacia de la sustitución fideicomisaria ha de partirse de que esta supone, en esencia, un doble llamamiento sobre los